

Bulletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, al mes, pago adelantado, 125 pesetas

Fuera, por razón de fráctales, trimestral, 1800 pesetas

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Víctorio, 1 y Paseo, 2

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos

Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el remitente (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma no se han indicado o se hubiesen publicado.

En virtud de lo establecido en el art. 1º de la legislación

de 1871, se establece la

PARTE OFICIAL

que el Gobernador de la provincia obtendrá los datos

que este último artículo enumera, dirigiéndose, entre otros, al Registrador de la propiedad, lo cual excluye,

en verdad, toda mediación del Juzgado.

Considerando que si por lo ex-

puesto deben los Registradores de la propiedad librar las certificaciones que para los expedientes de ex-

propiación directamente les reclama los Gobernadores de provin-

cias; no por eso es lícito obligar a dichos funcionarios a que presten

gratuitamente ese servicio, ya que

ni aun tratándose de bienes del Es-

tado se les impone tal deber, según

comprueba la orden de 23 de Abril

de 1874.

La Reina Regente del Reino, en

nombre de su Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha ser-

vido ordenar:

1.º Que los Gobernadores de

la provincia puedan reclamar direc-

temente de los Registradores de

la propiedad las certificaciones que

necesiten en los expedientes de ex-

propiación forzosa por causa de

utilidad pública, si bien cuidarán

de que en las órdenes que al efecto

dicen se describan los inmuebles y

se observe cuánto previene el artí-

culo 287 de la ley Hipotecaria.

Y 2.º Que los Registradores de

berán remitir las certificaciones al

Gobernador, sin perjuicio de co-

brar en su día de quien correspon-

da los honorarios a que tengan de-

recho con arreglo a Araneel.

Del Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 28 de Diciembre de

1894.—Maura.—Sr. Director gene-

ral de los Registros civiles y de la

propiedad y del Notariado.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino,

se ha servido disponer que en

el ingreso y en la traslación de los

empleados de Aduanas se observen

las reglas siguientes:

Primera. Todos los empleados

que obtengan ascenso deberán ser

destinados, si su categoría lo per-

mitiere, a las Aduanas a que se re-

fiere la relación que figura al final

del reglamento del Cuerpo, adre-

nada con los destinos de las de Can-

franc, La Línea de la Concepción,

Port-Bou, Valencia de Alcántara y

Badajoz; hasta las plazas de Oficia-

les de la clase de segundos, las de

Oficiales. Vistas de las Delegaciones

de Hacienda, Inspecciones de Adua-

nas y las que figuran en la planta

de la Dirección general, así como

también la plaza de Interventor del

Registro de Santa Cruz de Tenerife

y las demás que en las islas Caná-

rias pudieran establecerse.

Segunda. Cuando ocurran va-

cantes que produzcan ascensos ó

reposiciónes de excedentes, los em-

pleados a que se refiere la regla an-

terior deberán ser reemplazados

por orden riguroso de antigüedad,

que se regulará por el tiempo efec-

tivo de servicio en el puesto, des-

contando las licencias y las agre-

gaciones que obtuvieren para ser-

viendo en el puesto.

Sexta. Las solicitudes de permu-

ta deberán elevarse informadas por

los respectivos Jefes, y se acorda-

rán en expediente en que será oída

la Junta de Jefes de ese Centro, en

la forma anteriormente prevenida.

Séptima. Los aspirantes que ob-

tengan colocación en el ramo, de-

berán ser destinados a las Aduanas

principales, trasladando para ello a

las Subalternas, por orden riguro-

so de antigüedad, a los empleados

de igual categoría, que lleven más

tiempo sirviendo en las principales.

Octava. No se concederán se-

gundas prórrogas del plazo poseso-

(en los casos en que el plazo sea de

un año).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ss. MM. el Rey y la Reina Régente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud: «Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Dirección general a virtud de Real orden del Ministerio de Fomento interesando se dicte una disposición de carácter general que obligue a los Registradores de la propiedad a cumplir lo que dispone el parrafo cuarto del art. 32 de la vigente ley de Expropiación y los artículos 22 y 50 de su reglamento: Vistos los artículos 285 y 287 de la ley Hipotecaria y 232 de su reglamento, 32 y 65 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 y 50 del reglamento dictado para su aplicación.

Vista la orden de 23 de Abril de 1874:

Considerando que si bien el principio legal dominante en materia de certificaciones de los Registros de la propiedad es el del art. 285 de la ley Hipotecaria, según el que, si no las pide el propio interesado, es indispensable mandamiento judicial ordenando su expedición; y aunque el art. 232 del reglamento desenvolvido el mismo principio obliga a los representantes del Estado, cuando necesiten tales documentos, a imponerlos del Juez del partido, no hay que desconocer que aquel principio no es tan inflexible y riguroso que no consienta excepciones basadas en otras leyes y encaminadas a satisfacer determinadas necesidades o exigencias:

Considerando que así acontece en la de 10 de Enero de 1879 que sin duda por dar celeridad a los expedientes de expropiación forzosa, facilita a los Gobernadores para reclamar a los Registradores los certificados y noticias que sean conducentes; siendo en este particular tan terminante el art. 50 del reglamento, que al desarrollar el pensamiento que informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

que se informa el 32 de la in-

terior, no avisado en el mismo

rio suyo por motivos de salud plenamente justificados, á juicio de la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1895.—Canales.—Sr. Director general de Aduanas.

Número 1.375.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1º de la carretera de Caravaca á Moratalla que forma parte de la de Caravaca á la de Hellín á la de Albacete á Jaén, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 180.136,99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 4 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12º, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Enero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1º de la carretera de Caravaca á Moratalla en la provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.358.

Obras públicas.—Carreteras.

Subasta.

Habiendo quedado desierta por falta de postores la subasta verificada el dia 27 de Diciembre último de los acopios de conservación para el año económico de 1894-95, con destino á la carretera de tercer orden de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra, por providencia de este Gobierno de fecha 5 de los corrientes, se dispone se anuncie segunda subasta bajo el mismo tipo de 2.399 pesetas 47 céntimos, señalando al efecto el dia 28 de Febrero próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los indicados acopios.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas con sujeción á los términos prevénidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público los presupuestos, detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en «Gaceta» y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza según previene el art. 3º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario sin más trámites, se declarará nula con pérdida del depósito provisional.

Murcia 12 de Enero de 1895.—El Gobernador, Julián Settier.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha 12 de Enero último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de tercer orden de Caravaca á la Estación del ferrocarril de Calasparra, se compromete á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

minadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

Número 1.356.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial, el dia 15 de Diciembre de 1894.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Carles Llanos y Chápuli. Leída el acta de la anterior fué aprobada, dándose principio á la sesión con las incidencias de quintas.

Reemplazo de 1894.

Murcia, séptima sección.

196 Santiago Sánchez Martínez, alega tener un hermano impedido como excepción sobrevenida, justifica después de haber sido considerado impedido por los facultativos, soldado condicional y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Jumilla, Reemplazo de 1894.

42 Juan Martínez Gandia, alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Mazarrón, Reemplazo de 1894.

78 Gregorio Martínez Vivanco, alega ser hijo de padre sexagenario que tiene otro impedido como excepción sobrevenida, teniendo además otro hermano en el ejército, no justifica, pendiente de fallo y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Lorca, cuarta sección.

156 Mariano Ortiz Valera, alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, no ha sido citado, que lo sea para el 21 del actual.

Reemplazo de 1893.

Aguilas.

21 Bartolomé Sánchez García, alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, resulta que el impedimento del padre le ha sobrevenido con posterioridad al sorteo del año del reemplazo del mozo, soldado sorteable y que se comunique este acuerdo á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Fortuna.

6 Antonio Sánchez Sánchez, alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Moratalla.

14 Antonio Alvarez Martínez, alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida y además la de hermano impedido, reconocido, resultó impedido, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

28 Herivero Abellán Rodríguez, alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Cartagena, quinta sección.

20 Domingo Fernández Martínez; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Caravaca.

113 José Pérez Picón; que estaba pendiente el padre de segundo reconocimiento, verificado, resultó impedido, se acuerda un tercer reconocimiento y teniendo lugar se le considera impedido, soldado condicional, y que se comunique esta resolución á quien corresponda.

Pacheco.

58 Juan González Ruiz; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1892.

Murcia, sexta sección.

88 Pedro Bernabé Bernal; por Real orden se revoca el fallo de esta Comisión y se manda oír fallar de nuevo su exención física, reconociendo, y resultando discordia se le concede un segundo reconocimiento, verificado éste, resultó inútil y exento de revisiones, excluido totalmente y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1894.

Ricote.

18 José Gómez Saorin; alega ser hijo de padre impedido, reconocido, resultó impedido, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Reemplazo de 1893.

AJUNTAD Y ADARRO EN GUERRAS MILITARES
Totana.

69 Juan Carrasco Marín; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, resulta que el hecho tuvo lugar después del sorteo del año de su reemplazo, continúa soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

29 Bartolome García Sánchez; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

63 Joaquín Cánovas Cánovas;

alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Moratalla.

72 José López Sánchez; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional y que se comunique á quien corresponda.

Murcia, séptima sección.

64 Félix Sánchez Balsalobre; por Real orden se revoca el fallo de esta Comisión que manda oír y fallar de nuevo su exención, no comparece, ni persona alguna en su nombre que alegue su falta de presentación, continúa soldado sorteable.

Molina.

65 José Peñaranda Hernández; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida y tener además un hermano impedido, reconocido éste, resultó no impedido, continúa soldado sorteable.

Reemplazo de 1893.

Cartagena, quinta sección.

60 José Martínez Ros; que estaba pendiente de observación, reco-

nocido, resultó útil, soldado sorteable y que se comunique a quien corresponda.
Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.372.
COMISARÍA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra interventor de la Factoría de subsistencias militares de la Plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en dicho establecimiento el dia 22 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada, no procedente de desbarate de barcos, dándose la preferencia á la llamada de Hellín, la cebada, blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas; y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad, de trigo ó cebada.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos bien colocados en almacenes; excepción hecha de la paja, en cuya precio no se comprenderá el importe de los derechos de consumos, por deber entregarse este artículo en almacenes situados fuera del recinto de la plaza.

Cartagena 13 de Enero de 1895.—Adolfo R. Gámez.

Sexta sección: Ieb

Número 1.366.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

SUBASTA

El dia 25 del mes actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, subasta pública para el arreglo y adoquinado de la calle de la Libertad de esta villa y resto de la plaza del mismo nombre y parte de la calle de San Antonio, bajo el tipo de seis pesetas cada metro cuadrado y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta en la hora que precede á la señalada para la subasta, acompañándose documento que acredite haber consignado en depósito en estas Cajas municipales la suma de ciento cincuenta y tres pesetas.

El adjudicatario adquiere la obligación de satisfacer los derechos de inserción del presente anuncio.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Mazarrón 12 de Enero de 1895.—José María Jiménez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... acepta en todas sus partes el pliego de condiciones para el arreglo y adoquinado de la calle de la Libertad, continuación de la plaza del mismo nombre y parte de la calle de San Antonio y se compromete á verificarlo al precio de.... (en pesetas escritas precisamente en letras) cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente).

Número 1.360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don José María Pinar Castillo, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que debiendo procederse por este Ayuntamiento á la provisión en propiedad de la plaza de Secretario del mismo, con él haber anual de 2.000 pesetas, se anuncia al público para que los que se encuentren en las debidas condiciones y aspiren á obtenerla, presenten las correspondientes solicitudes en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia

Blanca 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, José María Pinar.

Número 1.361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que formadas por la Corporación municipal que tengo la honra de presidir las listas de electores, para compromisarios que han de elegir Senadores, prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el sitio de costumbre de esta localidad hasta el dia 20 del actual, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten antes del dia primero de Febrero próximo.

Cotillas 1.º de Enero de 1895.—Antonio Sánchez.

Número 1.369.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUI

Don Juan José García López, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que teniendo que procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la misma, para el ejercicio económico de 1895-96, se previene á todos los propietarios y colonos tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en sus motes de riqueza, presenten sus relaciones por duplicado, acompañados de los títulos que justifiquen la trasmisión del dominio, desde el dia en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia el 31 del presente mes de Enero, para que puedan tener lugar las correspondientes alteraciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, quedará definitivamente cerrada la admisión de solicitudes.

Lorqui 8 de Enero de 1895.—Juan J. García.

Número 1.364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Noticias más de acuerdo

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparrá.

Hace saber: Que á los efectos que determina el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en el vestíbulo de estas Casas Consistoriales, la lista de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, formada en este dia, Calasparrá 1.º de Enero de 1895.—Gabino Ruiz.

Número 1.373.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el dia de la fecha, la siguiente:

Conceptos.

Jornales en calles y paseos.

Suma.

Murcia 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel J. Baeza.

Nota.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas, se encuentran de manifiesto en el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento.

Número 1.363.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el dia de la fecha, queda expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, formados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y para los efectos que la misma determina.

Ojos 1.º de Enero de 1895.—Manuel Massa Marín.

Número 1.362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que teniendo que procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de las mismas para el año económico próximo de 1895-96, se previene á todos los propietarios y colonos tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteraciones en sus cuotas de riquezas presenten sus relaciones por duplicado acom-

pañados de los títulos que justifiquen la transmisión de dominio desde el dia de hoy hasta el 31 del actual inclusive, para que puedan tener lugar las correspondientes alteraciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo quedará definitivamente cerrada la admisión de solicitudes.

Ojos 12 de Enero de 1895.—Manuel Massa Marín.

Número 1.374.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término jurisdiccional por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial que presido, queda de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y formula dentro del expresado plazo las reclamaciones que consideren procedentes.

Lo que en cumplimiento del artículo 18 y á los efectos del 19 del reglamento de 24 de Enero de 1894, se anuncia por el presente para conocimiento de los propietarios.

Ojos 13 de Enero de 1895.—Manuel Massa Marín.

Octava sección.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JUAN

Cédula de cincuenta y un días.

A virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en causa que ante el mismo pende por delito de hurto contra Ginés Ramos Fernández, se ha acordado citar por medio de la presente que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, á una tal Flora que á mediados del mes de Agosto del año último, se hallaba en la casa de Lefocino de esta ciudad, calle de Huérfanos, á cargo de Elvira Viñas, para que en el término de ocho días á contar desde que aparezca su inserción en dicho periódico oficial, comparezca ante dicho Juzgado á objeto de prestar cierta declaración; con apercibimiento de que sino lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Murcia á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.368.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Noticias más de acuerdo

Don Crisantos Lorente Valcárcel, Juez interino del de instrucción de esta ciudad y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Candel Baños, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, panadero, de estatura alta, delgado, color moreno, boca grande, labios gruesos, nariz idem, viste traje de lana clara, y es tuerto del ojo

izquierdo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirla inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto de un billete de veinticinco pesetas; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Cartagena á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Crisantos Lorente.—El Acuñario, Francisco Povo.

Número 1.367.

Don Crisantos Lorente Valcárcel, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Manuel Trillo Ortega, hijo de Antonio y María Josefa, natural de San Lucas de Barrameda, vecino de Murcia, de cincuenta y seis años de edad, carpintero, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por expedición de moneda falsa; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, conduciéndolo á las cárceles de este partido en la que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á doce de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Crisanto Lorente.—El Acuñario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1.371.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA, debo informar que el sujeto **DE LORCA**, que es el que sigue es el que se ha cometido el delito de **Don Antonio Campesino y Berrocal**, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. El sujeto es:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García y Pedro Martínez, naturales de Cuevas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Cristóbal Martínez Martínez (a) Marquero, sobre hurto de aves; apercibido con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, y habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Campesino.—El Secretario. Por Marín, Fulgencio Palomera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 168.

Nombres de los interesados.	Importe del capital (los intereses se nombran del capital rectificado)	Importe total (35 por 100 intereses).		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.
497 Ambrosio Ruiz Peña.	182	38'22	220'22	77'07
498 Plácido Román Solano.	65	17'51	82'55	12'89
499 Gregorio Rodríguez González.	182	12'74	194'74	68'15
500 Lucas Romero Gil.	182	49'14	231'14	80'89
501 Juan Ramírez Cazorla.	167'05	28'38	190'43	66'65
502 Ramón Rocá Martínez.	143	28'60	171'60	60'06
503 Liborio Rodríguez Benítez.	182	49'14	231'14	80'89
504 Eduardo Reyes Ríos.	182	49'14	231'14	80'89
505 Isidro Rodríguez Cobo.	182	49'14	231'14	80'89
506 Noberto Rodríguez Monje.	182	49'14	231'14	80'89
507 Manuel Romero Expósito.	182	49'14	231'14	80'89
508 José Ríos Pueyo.	182	49'14	231'14	80'89
509 José Rey Expósito.	182	49'14	231'14	80'89
510 Manuel Rueda Ruiz.	216'02	45'36	261'38	91'48
511 Salvador Rapariz Campa.	182	49'14	231'14	80'89
512 Diego Ruescas Roldán.	208'82	20'56	265'20	92'82
513 Marcos Rayado Miguel.	182	49'14	231'14	80'89
514 Mariano Revert Campos.	216'02	58'32	274'34	96'09
515 Félix del Río Domínguez.	182	49'14	231'14	80'89
516 Joaquín Rodríguez Torres.	182	49'14	231'14	80'89
517 Miguel Rovira Bargallo.	182	49'14	231'14	80'89
518 Basilio Ródenas Pascual.	182	49'14	231'14	80'89
519 Bernabé Rodríguez Rodríguez.	216'02	58'32	274'34	96'01
520 José Riveiro Cazbre.	182	49'14	231'14	80'89
521 Miguel Ripoll Ripoll.	182	49'14	231'14	80'89
522 Miguel Ramón Real.	117	31'59	148'59	52
523 Vicente Rivera Luis.	144'56	39'04	183'60	64'26
524 José Rubio Morilla.	182	9'10	191'10	66'88
525 Juan Rubio Iníguez.	182	49'14	231'14	80'89
526 Mariano Ramón Utria.	182	49'14	231'14	80'89
527 Salvador Rodríguez Gómez.	182	49'14	231'14	80'89
528 Serafín Rivero López.	104	24'96	128'96	45'13
529 Patricio Rodríguez Hernández.	182	49'14	231'14	80'89
530 Jaime Rollo Claria.	117'01	31'59	148'59	52
531 D. Antonio Saro González.	542'56	»	42'56	14'89
532 Gregorio Soriano Martín.	263'63	»	268'63	92'27
533 Francisco Sabas Carbonet.	182	49'14	231'14	80'89
534 Basilio Serradilla Elorza.	182	49'14	231'14	80'89
535 Alonso Sánchez Bello.	182	49'14	231'14	80'89
536 Juan Sánchez Lobillo.	182	49'14	231'14	80'89
537 Francisco Souto Bouza.	182	49'14	231'14	80'89
538 Juan Serrano Trigueros.	182	49'14	231'14	80'89
539 Miguel Serrano Trigueros.	215	38'70	253'70	88'79
540 José Sánchez Arés.	182	49'14	231'14	80'89
541 Andrés Sánchez Santos.	305'80	61'16	366'96	118'44
542 Silverio Sánchez Placencia.	182	49'14	231'14	80'89
543 Julián Santos Santos.	182	49'14	231'14	80'89
544 Francisco Sanz Pascual.	182	49'14	231'14	80'89
545 Toribio Sánchez Lozano.	215	38'70	253'70	88'79
546 Mariano Soto Recio.	182	49'14	231'14	80'89
547 Joaquín Soriano Sevilla.	182	49'14	231'14	80'89
548 Miguel Sánchez Mateo.	163'05	44'02	207'07	72'47
549 José Sánchez Martínez.	182	49'14	231'14	80'89
550 Miguel Sabanza Arpa.	182	49'14	231'14	80'89
551 Onorio San Félix Cárdenas.	205'21	55'40	200'60	91'21
552 Antonio Suárez Blanes.	143	34'32	177'32	62'06
553 Inocencio Sánchez Maestre.	84'67	22'86	107'53	37'63
554 Fernando Sánchez García.	104	»	104	36'40
555 Roque Sánchez Claramonte.	120'51	»	120'51	42'17
556 Felipe Salgado Arasio.	168'57	13'37	171'94	60'17
557 Pedro Simón Riles.	144'88	»	144'88	50'70
558 Juan Soto Iglesias.	182	49'14	231'14	80'89
559 Fernando Soto Feijoo.	182	49'14	231'14	80'89
560 Félix Sanz Dolador.	182	49'14	231'14	80'89
561 José Sánchez Vélez.	195'68	52'83	248'51	86'97
562 Isidro Salvador Borges.	182	36'44	185'64	64'97
563 Joaquín Solís Alonso.	182	49'14	231'14	80'89
564 Luciano San Higinio Expósito.	182	49'14	231'14	80'89
565 Francisco Salcedo Rodríguez.	182	23'66	205'66	71'98
566 Rafael Sanz Galiana.	182	49'14	231'14	80'89
567 Francisco Samper Lináres.	182	45'50	227'50	79'62
568 Santiago Sánchez Castro.	53	13'23	166'25	53'18
569 Juan Sánchez Castell.	52	14'04	66'04	23'11
570 Angel Sánchez Igual.	39'61	10'53	49'53	17'33
571 Pedro Sánchez Mata.	39'61	10'53	49'53	17'33
572 Francisco Servián González.	182	49'14	231'14	80'89
573 Francisco Salazar Menéndez.	182	49'14	231'14	80'89
574 Francisco Sabater Torres.	182	49'14	231'14	80'89

(Se continuará)

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento

to á lo que está previsto

nido sobre el pago de

derechos por anuncios

de subastas para el año

económico actual, ser-

vicios subastados y

cantidades en descu-

brierto.

Pts. Cts.

ALBUDÉITE, por su subasta de los pesos y medallas.

ALBUDÉITE, por la subasta de los consumos.

ALEDO, por la subasta de los consumos.

CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.

CALASPARRA, por la del servicio

de alumbrado.

FUENTE ALAMO, por la su-

basta de puestos públicos.

LORQUÍ, por la subasta de los

consumos.

MORATAULLA, por la subasta

del derecho de degüello de reses.

OJOS, por la subasta de con-

sumos a venta libre.

OJOS, por la subasta de con-

sumos a la exclusiva.

PLIEGO, por la subasta de los

pesos y medidas.

PLIEGO, por la subasta de su

ministro del petróleo.

SEGUIN, por la subasta de los

consumos.

Los anuncios de so-

ciedades mineras y

particulares se inser-

tarán previo permiso